

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5346

Bogotá D.C.,

03 de julio de 2024

EXPEDIENTE N°: 6343
FECHA EXPEDIENTE: 26 de agosto de 2022
EJECUTADO: **HERNANDO CORCHO PÉREZ**
NIT/C.C.: 3.784.206
DIRECCIÓN: Barrio Caracoles Etapa 2 Manzana 1 Casa 1 C
CIUDAD: Cartagena - Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 457 del 26 de agosto de 2022, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **HERNANDO CORCHO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.784.206, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte que le corresponde pagar al señor **CORCHO PÉREZ** de las costas procesales reconocidas a favor de Alcalis de Colombia Limitada Alco en Liquidación, del Instituto de Fomento Industrial "IFI" y a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, a través del auto judicial de fecha 23 de abril de 2019 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 4762 del 27 de abril de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **HERNANDO CORCHO PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.784.206, auto que fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 14 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el 22 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, de fecha 12 de julio de 2023 visible a folio 135.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 15 de julio de 2019, es decir, al día siguiente hábil a la fecha en que fue notificado por estado el auto que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, conforme se extrae del reporte del Detalle del Proceso descargado de la página web de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, visible a folio 48 del expediente.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 23 de abril de 2019.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Página | 1

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

GD-FM-009.V21

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 23 de abril de 2019, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 03 de julio de 2024, así:

CAPITAL	\$500.000
INTERESES	\$528.000
TOTAL	\$1.028.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

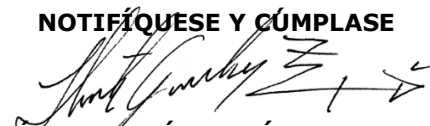
PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLON VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.028.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **HERNANDO CORCHO PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.784.206, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **HERNANDO CORCHO PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.784.206, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **HERNANDO CORCHO PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.784.206, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata